

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.133/Add.2
5 de octubre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE CONTRA LA TORTURA

Noveno período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA TERCERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 133ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 18 de noviembre de 1992, a las 16.40 horas

Presidente: Sr. VOYAME

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: territorios dependientes (continuación)

Informe periódico de Belarús (continuación)

* Las actas resumidas de la primera parte (pública) y de la segunda parte (privada) de la sesión llevan las firmas CAT/C/SR.133 y CAT/C/SR.133/Add.1, respectivamente.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

La tercera parte (pública) de la sesión da comienzo a las 16.40 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: territorios dependientes (CAT/C/9/Add.10) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, los Sres. Steel y Rankin y la Sra. Walsh (Reino Unido) toman asiento como participantes en el debate del Comité.
2. El Sr. BURNS (Relator para los territorios dependientes del Reino Unido) da lectura a las conclusiones del Comité referentes al informe inicial del Reino Unido sobre sus territorios dependientes, que rezan como sigue:

"El Comité ha tomado conocimiento con satisfacción del informe relativo a los territorios dependientes del Reino Unido y, en particular, ha observado que no se ha dado cuenta de ningún caso de tortura en esos territorios durante el período considerado.

Los territorios parecen estar administrados de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención contra la Tortura, y el Comité felicita por ello al Gobierno del Reino Unido.

No obstante, el Comité desearía recibir informaciones más detalladas sobre los casos de castigos corporales en los territorios donde éstos se siguen aplicando. Deberían comunicarse al Comité, cuando se hayan recogido informaciones sobre la naturaleza y la incidencia de dichos castigos, así como sobre los delitos por los que se infligen y sobre las características de los delincuentes que los sufren.

El Comité también espera con interés recibir las demás informaciones que la delegación del Reino Unido ha accedido a comunicarle."

3. El Sr. Burns agradece a la delegación del Reino Unido las informaciones completas y sumamente interesantes que ésta ha suministrado al Comité.
4. El PRESIDENTE, en nombre del Comité, se suma al agradecimiento expresado por el Sr. Burns, Relator para los territorios dependientes del Reino Unido.
5. El Sr. Steel, el Sr. Rankin y la Sra. Walsh (Reino Unido) se retiran.
6. Se suspende la sesión a las 16.45 horas y se reanuda a las 16.50 horas.

Informe periódico de Belarús (continuación) (CAT/C/17/Add.6)

7. Por invitación del Presidente, la delegación de Belarús, integrada por los Sres. Dashuk, Kozlov, Mardovitch y Galka, toma asiento como participante en el debate del Comité.

8. El Sr. DASHUK (Belarús) procurará responder lo mejor posible a las cuestiones planteadas, y espera de este modo completar el informe CAT/C/17/Add.6, así como la presentación que se ha hecho del mismo. Belarús tomará debidamente en consideración la opinión de los expertos del Comité al redactar su nueva legislación.
9. El Sr. Mikhailov ha pedido información más precisa y estadísticas sobre las medidas adoptadas en Belarús contra los torturadores. En el año 1992, los tribunales han declarado culpables a cinco de ellos, de los cuales cuatro han sido condenados a privación de libertad por períodos de uno a cuatro años. Además, se ha iniciado una investigación preliminar en relación con tres agentes de la milicia que, al parecer, utilizaron sus porras de forma abusiva en el curso de incidentes. Por otra parte, más de 300 funcionarios del Ministerio Fiscal o del Ministerio del Interior han sido objeto de medidas disciplinarias por haber sido declarados culpables de abuso de autoridad; estas personas no cometieron agresiones, pero no respetaron la ley, por ejemplo durante una investigación o una detención. También se han aplicado medidas disciplinarias por lo menos a unas 20 personas, culpables de haber falsificado expedientes en las comisarías o en los servicios judiciales; estas medidas son sumamente importantes para hacer entender a los funcionarios que si recurren a medios ilegales -y, con mayor motivo, a la tortura- podrán incurrir en sanciones y ser enjuiciados.
10. El Sr. Mikhailov también ha pedido precisiones sobre las medidas adoptadas en caso de amenazas a los jueces o los asesores judiciales. A fin de reforzar la autoridad y la independencia de los magistrados, se han incluido tres nuevas disposiciones en el Código Penal, que prohíben injerirse en la labor de los jueces y los asesores judiciales, tratar de influir en sus decisiones y ejercer presión sobre ellos. Los autores de semejantes actos son sentenciados a pagar una multa o a pena de prisión por un máximo de un año; si la persona culpable de tales actos es de rango elevado, la pena puede ser hasta de tres años de prisión. Por último, el artículo 172 del Código Penal estipula que en caso de amenazas o de recurso a la violencia contra un juez o un asesor judicial, o de atentado contra sus bienes, la pena aplicada podrá ser de dos años de prisión o de educación por el trabajo. Otro artículo del Código sanciona con una multa o una pena de educación por el trabajo a las personas que hayan ofendido a los jueces o asesores en el transcurso de un juicio. La aplicación concreta de estas nuevas disposiciones es poco frecuente, por cuanto tienen efectos disuasivos, y parece ser que están desapareciendo progresivamente todo tipo de presiones contra la judicatura, y que ésta puede ejercer sus funciones con total independencia.
11. A propósito de las modificaciones introducidas en el artículo 179 del Código Penal, el Sr. Dashuk precisa que en lo que respecta a las declaraciones obtenidas bajo coacción, el Código prevé que los culpables serán condenados a penas de educación por el trabajo de una duración máxima de cuatro años si, por ejemplo, se ha sobornado o golpeado a un testigo, o si se ha atentado contra sus bienes. Lamentablemente, en la práctica todavía se dan casos de este tipo; el Ministerio de Justicia ha llevado a cabo una investigación sobre la cuestión y actualmente 12 personas están procesadas por haber infringido este artículo del Código Penal.

12. Se han pedido precisiones sobre la duración de la reclusión temporal y la prisión preventiva. Respecto de la reclusión temporal, el interesado, de no ser acusado en las 72 horas siguientes a su detención, debe ser puesto en libertad inmediatamente, una vez transcurrido ese plazo. De ser acusado, se procede a su detención. A ese respecto, el artículo 92 de la Ley de enjuiciamiento penal ha sido objeto de una revisión a fondo. En virtud de las nuevas disposiciones, la prisión preventiva no puede durar más de dos meses. Cada año, el Ministerio de Justicia estudia las estadísticas establecidas en la materia, de las cuales se desprende que en el 98% de los casos, el examen de las causas finaliza dentro de ese plazo. No obstante, para los delitos graves que exigen investigaciones largas y complejas, puede ser necesario prorrogar el período de prisión preventiva hasta tres meses; para las causas especialmente delicadas, el plazo puede prorrogarse hasta seis meses. En 1992, se ha dado un caso excepcional en que un acusado ha permanecido en prisión durante más de seis meses: hay razones fundadas para creer que el delito es grave y que la investigación reviste una complejidad especial. De ser necesario, esta persona podrá permanecer recluida durante un total de 18 meses; más allá de ese plazo, si no se llega a esclarecer su caso, será puesta en libertad. Desde 1976, no se ha registrado ningún caso de prisión preventiva de duración superior a un año. Los textos legislativos en vías de elaboración sólo autorizan la prisión preventiva por un período máximo de seis meses.

13. Con arreglo al nuevo texto del artículo 49 de la Ley de enjuiciamiento penal, toda persona detenida debe tener la posibilidad de comunicarse con un abogado desde el momento en que se le notifique su auto de acusación y, en todo caso, antes de transcurridas 24 horas desde el momento de su detención. Tiene derecho a comunicarse con su defensor cuantas veces sea necesario y puede exigir ser escuchado únicamente en su presencia.

14. Actualmente, las repúblicas de la Comunidad de Estados Independientes están elaborando una convención relativa a la extradición. Lógicamente, de haber pruebas convincentes que demuestren que en caso de extradición la persona será torturada, no se procede a la extradición. Existen precedentes en ese sentido, que se han resuelto a nivel gubernamental. El Sr. Dashuk recuerda el caso de un ciudadano lituano acusado de un delito en su país el cual afirmó que, de ser sometido a extradición, sería torturado. Cuando se entró en contacto con las autoridades lituanas, éstas manifestaron que eso no ocurriría, pero el interesado, al sostener sus argumentos y presentar testigos en abono de sus declaraciones, no fue sometido a extradición.

15. Se ha preguntado si la población de Belarús conoce las disposiciones de la Convención y las de otros instrumentos relativos a los derechos humanos: la respuesta es afirmativa. Cuando el Parlamento ratificó la Convención contra la Tortura, el texto de este instrumento y el del decreto de ratificación fueron publicados y ampliamente difundidos. Además, cuando Belarús presentó su informe inicial en 1989, ese hecho fue objeto de un largo artículo en la "Gaceta Literaria" publicación muy leída en el país. Por otra parte, la tercera edición de la recopilación de todos los instrumentos internacionales de los que Belarús es signatario ya se ha publicado y se encuentra en las librerías y bibliotecas de todo el país. Cada año se celebra

con brillantez el aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Finalmente, se organizan seminarios relativos a las normas internacionales que hay que observar en materia de derechos humanos, los cuales están destinados a funcionarios, especialmente de los servicios judiciales, a representantes del Parlamento y a miembros de la milicia.

16. El Sr. Gil Lavedra ha pedido que se aporten detalles sobre el proyecto de ley relativo al establecimiento de un tribunal constitucional, que actualmente estudia el Parlamento. Dicho tribunal estará integrado por diez magistrados nombrados por el Parlamento, y encargados de garantizar la conformidad de las leyes y reglamentos con la Constitución. En caso de constatar irregularidades o incompatibilidades, el tribunal podría modificar los textos en cuestión e incluso estaría facultado para anular las decisiones ilegales del Consejo Supremo de la República.

17. Se ha preguntado por qué motivo la legislación de Belarús no incluye una definición de la tortura. Un grupo de trabajo en el que participa el Sr. Dashuk ha analizado a fondo esta cuestión, pero todavía no se ha pronunciado al respecto. La definición recogida en la Convención contra la Tortura es aplicable a Belarús, pero se ha manifestado que tal vez no abarca todos los casos. Así, la Convención califica como tortura el hecho de infligir dolores graves, pero infligir dolores tenues también puede constituir un acto de tortura; mantener a una persona incomunicada puede ser un acto de tortura, pero ello no está explícito en la Convención, como tampoco lo están algunos tipos de chantaje de que es objeto el detenido para obtener una confesión. En opinión del orador, no hay necesidad de promulgar una ley específica con objeto de definir más detalladamente el término "tortura", y los tribunales pueden ser llamados a evaluar, caso por caso, si un acto en particular constituye una tortura. No obstante, la cuestión queda abierta y todos los argumentos esgrimidos al respecto serán examinados con detenimiento.

18. Desde 1975, el número de delitos punibles con la pena de muerte se ha reducido considerablemente; esa pena se aplica en raras ocasiones y ante todo se considera disuasiva. Por su parte, el orador es partidario de su abolición, pero ni la opinión pública ni incluso el Parlamento están todavía preparados para ello. El proyecto de código penal que se está examinando sólo debería contemplar la pena de muerte para cuatro delitos como máximo: homicidio con circunstancias agravantes, alta traición, genocidio y actos de terrorismo. La tendencia actual es favorable a que la pena de muerte se pronuncie pero no se aplique. Ni que decir tiene, las ejecuciones no son públicas, no pueden ser colectivas y el fiscal debe asistir a ellas a fin de levantar acta para su archivo.

19. Se ha preguntado si, en determinados casos, no se requiere necesariamente la presencia de un abogado. Naturalmente, si una persona detenida se niega a recibir la asistencia de un abogado, no se le impondrá tal asistencia. Sin embargo, la participación de un abogado es obligatoria cuando el acusado puede ser sancionado con la pena de muerte y en algunos otros casos. Si el acusado o el recluso carecen de recursos financieros, el Estado sufraga los gastos de abogado.

20. Asimismo, se ha preguntado en qué casos se practica un examen médico del recluso. Cabe señalar que si un recluso solicita un examen médico alegando que ha sido objeto de torturas o malos tratos, inmediatamente es sometido a dicho examen. En cambio, si no sufre lesiones corporales, no será examinado por un médico.

21. En respuesta a una pregunta formulada por el Sr. El Ibrashi, el Sr. Dashuk declara que el derecho internacional tiene primacía sobre el derecho interno. En caso de contradicción entre las normas internacionales y las disposiciones de derecho interno, prevalece el derecho internacional. En cuanto a la indemnización de las víctimas, la obligación de conceder reparación recae única y exclusivamente en el Estado, el cual puede volverse contra el autor del delito, ya sea miembro del cuerpo policial o de otro órgano. Concretamente, la solicitud de indemnización se presenta al juez encargado de juzgar el delito que ha motivado las torturas o los malos tratos. El juez concede reparación por el perjuicio material pero también por el perjuicio moral causado a la víctima. Llegado el caso, decide otorgarle ayuda material (una cura en un sanatorio, alojamiento, etc.). Personalmente, el Sr. Dashuk no tiene conocimiento de ningún caso en que se haya denegado, o reducido considerablemente, la indemnización reclamada por una víctima de la tortura.

22. De ser necesario, puede mantenerse incomunicada a una persona durante 72 horas si es culpable de un delito grave. Un recluso culpable de haber infringido las reglas del régimen penitenciario puede ser asignado a una celda aislada por un período máximo de dos meses, es decir, puede ser asignado a una celda separada de los demás reclusos a título de sanción o para evitar que su comportamiento tenga repercusiones negativas para los demás reclusos. Esta forma de aislamiento no es contraria a las normas internacionales.

23. El Sr. Sorensen ha planteado la cuestión de la formación del personal médico y del personal de los centros penitenciarios. El Sr. Dashuk comunica a los miembros del Comité que en 1988 se creó en Minsk un centro de capacitación y perfeccionamiento del personal médico. En él se imparte enseñanza sobre las normas recogidas en los instrumentos internacionales y, por supuesto, sobre las obligaciones dimanantes al amparo de la Convención contra la Tortura. Entre otras cosas, se informa a los médicos acerca del procedimiento que deben seguir cuando dispensen tratamiento a personas que alegan haber padecido malos tratos. Además, representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y del Ministerio de Justicia participan en numerosas reuniones con el personal médico y el personal encargado hacer cumplir la ley, en las que ponen de relieve las exigencias de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tales como las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. En cuanto a la readaptación de las víctimas de torturas, el Sr. Dashuk señala que en 1990 se construyó un hospital especializado en las afueras de Minsk para acoger a los inválidos de guerra, así como a las víctimas de la represión estalinista y, llegado el caso, a las personas que han sido víctimas de torturas o de malos tratos. El coste financiero de la atención médica a las víctimas corre a cargo del Estado. Además, las víctimas de torturas pueden beneficiarse de consultas gratuitas y de tratamiento ambulatorio.

24. Por lo que se refiere a las penas aplicadas a los autores de actos de tortura o de malos tratos, la pena máxima es de diez años de encarcelamiento. Es importante disuadir a las personas que podrían verse tentadas a recurrir a actos de violencia y malos tratos. Si bien hacer cambiar la mentalidad del personal de la justicia o la policía no es nada fácil después de lo que aconteció bajo el antiguo régimen, cabe decir que se han logrado progresos. En el Parlamento se lleva a cabo una importante labor de modificación de las normas.

25. La organización judicial de Belarús comprende tres grados de jurisdicción. El sistema de los asesores judiciales se ha abandonado. Se nombran jueces locales que se encargan de examinar las causas poco complejas, los cuales tratan, en lo posible, de aplicar procedimientos de conciliación. En el pasado, algunas decisiones no eran recurribles; esta norma se ha suprimido por cuanto es contraria a lo dispuesto en los instrumentos relativos a los derechos humanos. Las competencias del Comité para la seguridad pública se han definido y limitado con rigor. También se toman medidas encaminadas a limitar la posibilidad de intervención del Ministerio del Interior. Por último, se han reducido las actividades de la policía y de la milicia; esos órganos se ocupan de la defensa de la seguridad del ciudadano y prestan una serie de servicios como la expedición de pasaportes. En la práctica, claro está, este tipo de cambios no se hacen de la noche a la mañana. En la esfera judicial, se trata de evitar una ruptura brusca con el pasado para favorecer una reforma progresiva de las instituciones, que abarque uno o dos años. En la actualidad los jueces son elegidos en régimen vitalicio y la independencia de éstos está garantizada, lo que no ocurría hasta la fecha. Los servicios del Ministerio Fiscal también están sufriendo reformas: este órgano será una estructura independiente que no podrá ejercer presión sobre los tribunales. El Sr. Dashuk señala que la situación económica y sus consecuencias (especialmente, el aumento de la criminalidad) dificultan todo el proceso de reformas. Además, el pueblo de Belarús debe recobrar sus raíces y su cultura.

26. Algunos miembros del Comité han puesto de relieve que Belarús no ha hecho las declaraciones previstas en los artículos 20 y 22 de la Convención. El Sr. Dashuk dice que, sin falta, planteará esta cuestión a las autoridades competentes cuando regrese a Belarús. El Sr. Dipanda Mouelle ha solicitado información sobre los establecimientos de educación por el trabajo: se trata de centros donde únicamente son enviados los autores de determinados tipos de infracciones, como el impago de pensiones alimenticias. Por diversas razones, estos establecimientos se utilizan cada vez menos.

27. El Sr. KOZLOV (Belarús), respondiendo a las preguntas referentes a la rehabilitación de las víctimas de la represión, señala que en 1990, con motivo de la primera sesión del Parlamento de Belarús, se estableció una comisión parlamentaria permanente, encargada de la rehabilitación de las víctimas de la represión. Esta comisión está integrada por ocho diputados del Consejo Supremo y por expertos y representantes de diversos ministerios. Además, se ha promulgado una ley sobre los mecanismos de rehabilitación de las víctimas. En su sesión actual, el Consejo Supremo está estudiando dos nuevos proyectos de ley relativos a las medidas complementarias de indemnización de las

víctimas de la represión y al monto de la indemnización, respectivamente. En los dos o tres próximos años, está previsto proceder al examen de los datos recogidos por el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y el Consejo de Seguridad del Estado, así como de más de 120.000 causas relacionadas con la rehabilitación de las víctimas de la represión. La Comisión ya lleva examinadas más de 25.000 denuncias. Las disposiciones relativas a la rehabilitación de las víctimas de la represión establecen normas de indemnización (entre otras, el cálculo del monto de la indemnización en función del salario mínimo), que tienen en cuenta el tipo de represión sufrida. Así pues, el Parlamento se esfuerza por analizar la situación a fondo.

28. Precizando lo que ha dicho el Sr. Dashuk a propósito de la primacía del derecho internacional sobre las disposiciones de derecho interno, el Sr. Kozlov indica que este principio está consagrado en la declaración de soberanía de la República. La Ley de 25 de agosto de 1991 contiene una declaración según la cual los instrumentos internacionales son de aplicación directa. Los tribunales tienen la obligación de inspirarse en los convenios internacionales y de velar por su aplicación.

29. Las disposiciones concretas de la Convención contra la Tortura están incorporadas en la legislación interna. La delegación de Belarús tiene a disposición del Comité un proyecto de texto que refleja dichas disposiciones.

30. Los Sres. Dipanda Mouelle y Mikhailov han planteado la cuestión de la aplicación de las normas internacionales en materia de protección de las personas detenidas. Las leyes que se están redactando coinciden con las normas internacionales en este aspecto. Hace un año, el Gobierno destinó una suma de 18 millones de rublos a la mejora del tratamiento de los reclusos (vestido, alimentación, etc.). En mayo de 1991, un grupo de expertos internacionales visitó algunas prisiones de Belarús y constató que las normas de tratamiento se asimilaban en buena medida a las normas internacionales. Además, las autoridades tratan de reajustar el peculio de los reclusos en función de la tasa de inflación.

31. Se ha preguntado si existía una comisión de derechos humanos. El Sr. Kozlov comunica a los miembros del Comité que, en su primera sesión, el Consejo Supremo estableció una Comisión parlamentaria permanente sobre la transparencia, los medios de comunicación y los derechos humanos. Una de las primeras leyes propuestas por esta Comisión es la Ley relativa al referéndum (votación popular), que es una de las principales formas de democracia. Actualmente, el Presidente de la Comisión se ocupa de la coordinación con los demás países de la CEI, y ha de nombrarse un nuevo presidente. Participan en la Comisión un total de 22 miembros parlamentarios.

32. Por último, el Sr. Kozlov señala que el Presidente se ha preguntado cómo podría el Comité ayudar a la joven República de Belarús a mejorar su legislación y, en particular, a adaptarla a las exigencias de la Convención. La delegación de Belarús aprecia en gran medida esta muestra de interés. El Parlamento, que está elaborando los códigos fundamentales del sistema jurídico, y las autoridades de Belarús se esfuerzan por trabajar en

colaboración con los Estados que ya tienen práctica en la materia y desearían servirse de la experiencia del Comité. Las autoridades de Belarús están dispuestas a remitir al Comité los textos de los principales proyectos de ley que se están discutiendo, traducidos en la medida de lo posible, a fin de que el Comité pueda examinarlos en la sesión que celebrará en la primavera de 1993. También acogerán con interés las observaciones y los comentarios de los miembros del Comité con respecto a esos textos. Agradecerán sumamente toda ayuda que el Comité pueda brindarles en la edificación de un Estado de derecho. El Sr. Kozlov expresa su reconocimiento al Comité por haber dado muestras de respeto y discreción para con ellas. Dará cuenta al Parlamento de las reservas que se han formulado. En Belarús los progresos son lentos, pero indiscutibles. Las autoridades han preferido actuar con calma para no cometer demasiados errores. Después de la revolución y de sus consecuencias, han dado prioridad a una evolución por etapas. El examen del informe de Belarús sometido al Comité contra la Tortura constituye una etapa importante a ese respecto.

33. El PRESIDENTE expresa su agradecimiento a los Sres. Dashuk y Kozlov por haber presentado respuestas detalladas al Comité y por haberle dado una idea más exacta de la situación en Belarús. Invita a la delegación de Belarús a asistir a la próxima sesión para escuchar las conclusiones del Comité.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.